

I. COMUNIDAD DE MADRID**C) Otras Disposiciones****Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**

- 38** *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2025, de la Dirección General de Economía e Industria, por la que se establecen los modelos de certificados y comunicación a utilizar en la inspección periódica de los ascensores en la Comunidad de Madrid.*

ANTECEDENTES DE HECHO**Primerº**

Con fecha 1 de julio de 2024, entró en vigor el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 “Ascensores”, que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente y que deroga la ITC aprobada mediante el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero.

Segundo

Con fecha 13 de agosto de 2014, se publica la Orden de 23 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los defectos a considerar en las inspecciones periódicas de ascensores en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 5 de diciembre de 2024, en virtud del artículo 5 de la citada orden, se emitieron instrucciones actualizando los Anexos I y II de la misma al objeto de adaptarlos a la nueva situación normativa y al estado de la técnica.

Tercero

Con fecha 7 de noviembre de 2014, se publica la Resolución de 22 de octubre de 2014, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los modelos de certificados y comunicación a utilizar en la inspección periódica de los ascensores en la Comunidad de Madrid.

Dados los cambios reglamentarios producidos desde la publicación de los modelos de certificados de inspección, se hace necesario actualizar los mismos a la reglamentación actual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primerº**

La competencia para resolver la cuestión le viene atribuida a esta Dirección General de Economía e Industria, en virtud de lo establecido en el Decreto 44/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Segundo

La obligación de someter a los ascensores a un proceso de inspección periódica viene establecido en el artículo 19 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, aprobado mediante el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, determinándose el procedimiento a seguir en la dicha inspección periódica en la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 “Ascensores”, aprobada por Real Decreto 355/2024, de 8 de febrero.

En concreto, el artículo 11 de la mencionada ITC AEM 1 “Ascensores”, establece la obligación para los organismos de control que realizan las inspecciones de emisión de certificados con los defectos encontrados, plazos de subsanación y el resultado correspondiente.

Tercero

La Orden de 23 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los defectos a considerar en las inspecciones periódicas de ascensores en la Comunidad de Madrid, tipifica los defectos a considerar en las inspecciones periódicas de los ascensores y el procedimiento para su realización, conforme a lo previsto en la ITC AEM 1 “Ascensores”.

Asimismo, la Disposición final primera de la citada Orden de 23 de julio de 2014, habilita a la Dirección General con competencia en Industria para que mediante Resolución establezca los modelos de actas, acreditaciones e identificativos oficiales sobre inspecciones periódicas de ascensores.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho mencionados, esta Dirección General de Economía e Industria, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE**Primerº**

Aprobar el modelo de certificado de inspección recogido en el Anexo de esta Resolución, que deberá utilizarse en las inspecciones que se realicen según la Orden de 23 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los defectos a considerar en las inspecciones periódicas de ascensores en la Comunidad de Madrid.

Este modelo será de aplicación obligatoria para los organismos de control, desde el día siguiente a su publicación.

Segundo

El organismo de control entregará los certificados de inspección conforme al modelo aprobado a esta Dirección General, a través de los medios electrónicos establecidos al efecto, al o la titular y a la empresa conservadora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.10 de la ITC AEM 1 “Ascensores”.

Tercero

Ordenar la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 8 de octubre de 2025.—El Director General de Economía e Industria, Jaime Martínez Muñoz.

 Comunidad de Madrid	Dirección General de Economía e Industria CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	ANEXO I	Logotipo del Organismo de Control
---	--	----------------	---

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSORES**DATOS DE LA INSPECCIÓN**

RAE:

CERTIFICADO N.º:

ORGANISMO DE CONTROL:

N.º ACREDITACIÓN ENAC:

INSPECTOR/A:

FECHA DE INSPECCIÓN

PRIMERA VISITA:

HORA INICIO VISITA:

TIPO DE ACTUACIÓN:

NIF:

PROTOCOLO:

SEGUNDA VISITA:

HORA FIN VISITA:

CARACTERÍSTICAS DEL ASCENSOR

TITULAR:

NIF:

DIRECCIÓN:

CP:

LOCALIDAD:

REFERENCIA

UBICACIÓN:

CATASTRAL:

F. PUESTA EN SERVICIO:

EMPRESA CONSERVADORA:

TIPO:

VELOCIDAD:

PARADAS:

USO:

CAPACIDAD:

CARGA:

LEGISLACIÓN APLICABLE: Anterior 1966 Orden 1966 RD 2291/1985 (ITC-MIE-AEM1) RD 1314/1997 RD 203/2016 RD 1435/1992 R.D. 1644/2008 Existen modificaciones importantes posteriores a la fecha de puesta en servicio.**CERTIFICA:**

Que, de acuerdo con lo establecido en la ITC AEM 1 «Ascensores», aprobada por el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, y con la relación de defectos recogidos en la Orden de 23 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los defectos a considerar en las inspecciones periódicas de ascensores en la Comunidad de Madrid, se ha realizado inspección periódica reglamentaria del ascensor:

Con resultado final de:

<input type="checkbox"/>	FAVORABLE	
<input type="checkbox"/>	(1) Sin defectos.	
<input type="checkbox"/>	(2) Con defectos leves.	Plazo de subsanación:
<input type="checkbox"/>	(3) Con defectos leves reiterados.	Plazo de subsanación:
<input type="checkbox"/>	DESFAVORABLE	
<input type="checkbox"/>	(4) Con defectos graves.	Plazo de subsanación:
<input type="checkbox"/>	(5) Con defectos muy graves.	

(1) Favorable sin defectos: Tendrá la consideración de inspección favorable aquella que sea sin defectos

(2) Favorable con defectos leves: Todos los defectos leves deberán subsanarse como máximo antes de seis meses desde la fecha de su detección

(3) Con defectos leves reiterados: Aquellos defectos leves que fueron detectados en la inspección anterior y no han sido subsanados

(4) Con defectos graves: Transcurrido el plazo máximo de subsanación indicado en este certificado, se realizará nueva visita de inspección dejándose el ascensor fuera de servicio si no se han subsanado los defectos

(5) En el caso de defectos Muy Graves, el ascensor debe quedar fuera de servicio. Si se encontrara algún defecto muy grave, la empresa conservadora presente, a instancias del organismo de control, deberá dejar el aparato fuera de servicio, entregando al o la titular y a la empresa conservadora copia del certificado desfavorable y con la advertencia al o la titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto el defecto no sea subsanado

De acuerdo con el resultado anterior y con lo establecido en la reglamentación vigente, el titular del ascensor deberá:

<input type="checkbox"/>	REALIZAR UNA NUEVA INSPECCIÓN ANTES DEL:
<input type="checkbox"/>	REALIZAR UNA NUEVA VISITA DE INSPECCIÓN ANTES DEL:
<input type="checkbox"/>	DEJAR FUERA DE SERVICIO EL ASCENSOR.

Relación de asistentes a la inspección: nombre, cargo y entidad

El/la inspector/a

El organismo de control

Firma del técnico que realiza la inspección.

Sello oficial del organismo de control o bien, firma del representante legal del organismo de control.

NOTAS:

- NOTAS:

1. El/la titular (propietario o, en su caso, el arrendatario) de un ascensor, es responsable de:

 - Permitir el uso del ascensor sólo durante el periodo en el que tenga contratado un servicio de mantenimiento que asegure su buen funcionamiento.
 - Solicitar a la empresa conservadora mediante comunicación fidedigna la puesta fuera de servicio del ascensor cuando tenga conocimiento de que su utilización no reúne las debidas garantías de seguridad.
 - Contratar con una empresa conservadora habilitada la subsanación de los defectos indicados en el certificado que emita tras la inspección del ascensor el organismo de control en los plazos establecidos por dicha entidad.

2. El incumplimiento de las prescripciones de la ITC AEM 1 «Ascensores», podrá dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

Página 2 de 2

(03/17,363/25)